AÑO 200 4

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 5547 VIII-0298-2004

ASUNTO: "LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NA	CIO-
NAL Nº 20.680 Y LEY PROVINCIAL Nº 3294"	
	••••••
FECHA DE SANCION: 21 DE ABRIL DE 2004.	
CONSTA DE (53) FOLIOS.	

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: Nº. 128 Folio 173 Año 2004	Fecha de Presentación: 13 54-04 (14.20 ks
H.C.D: Nº 139 Folio 055 Año 2004	Fecha de Presentación 14-04-2004 (1013 17
INICIADO POR: Comascon Sessado: Industria,	Minuria Predesción Turismo & Daportes
	Conserved, Turismo y beressus
ASUNTO: transporte de ley Es el mon	co de la leg Nº 5387 se la ambiredo
lo Ley Nº 9833 (Ley distinc de las	multas por Trafacocarres ce la Jon
Nacional Nº 20 680 & Ley Pros	incial D° 3784)
Destrocho Con junto Nº 32/04 -	Ouguinuled -
TRA	MITAND
<u>IRA</u>	MITE
H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA	ENTRADA
Fecha	Fecha
Comisión de	Comisión de
	Fecha de Despacho
	Despacho N° de Orden del Día
Fecha de Despacho	PRIMERA SANCION
Despacho N° de Orden del Día	
PRIMERA SANCION	Fecha
echa	SEGUNDA REVISION
SEGUNDA REVISION	Fecha
echa	ultima revision
ULTIMA REVISION	OLITIMA REVISION
echa	Fecha
SANCION NO	
CONSTA DE	FOLIOS



SAN LUIS, 13 de Abril de 2004.-

A la Sra Presidenta de la

H. Cámara de Senadores

Dña. BI ANCA RENEE PEREYRA

S./D.

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

- a) De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la
 C. De Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción,
 Turismo y Deportes de C. De Senadores
 - Ley N° 3833: Ley de Multas por infracciones a la Ley Nac. N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294.
 (C. de Origen Senadores) UNANIMIDAD Inf. Sdor. Orlando Grillo.

Se adjunta original con sus copias y actas

correspondientes.-

Atentamente.

Sdor. VICTOR HOCO MENENDEZ
PRESIDENTE

Comisión Bicameral de Control y Seg. Legislativo

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORAELE CAMARA DE SENADORES

lecibido Fecho: 13-64-64

Here: ..

Solivot

DESPACHO CONJUNTO Nº ...32 (UNANIMIDAD)



HONDRABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería , Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR, de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que determina la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley Nº 3833 y por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NAC. Nº 20.580 y LEY Pcial. Nº 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

Artículo 1°.-El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 2ª. Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Artículo 3ª.- Derogar la Ley Nº 3.833.-

Artículo 4ª.- De forma.-

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los 30 días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Sepadores y Comisión de Industria Comercio, Turismo y MERCOSUR.

Grillo, Orlando
Alume, Demetrio Augusto
Vallone, Andrés Alberto
Endeiza, Facundo Andrés
Estrada, Nora Susana
Rodriguez, Ricardo Arturo
Lucero de Bressano, Jacinta
Hadad, Fidel Ricardo
Címoli, Jorge Osvaldo

JORGE O. CIMOL.

Diputado Provincial

Cámara de Diputados - San Luis

Diputada Pr

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES

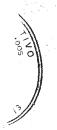
DEIDE BUO AUGUSTO ALUME Diputado de estatuto de ámara de Diputados - San Luis

PIDEL RICARDO HADDAD O DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital

Cámara de Diputados · San Luis

Senador Provinciali H. Camara de Senadores de San Luis

HARCELINA F. (1959) DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis





Ley 3833

ARGUMENTACION

La ley citada, establece un distribución proporcional de los ingresos por contravenciones a la Ley Nac. 20.680 (Ley de abastecimiento) y la Ley Provincial 3294 (Facultades del poder ejecutivo de vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios), asignando un 15 % de lo recaudado a la persona que labra el acta, y el 35 % restante a Rentas Generales de la Provincia.

Esta comisión luego de su revisión ha considerando que la totalidad de los ingresos recaudados por las multas sitadas corresponden exclusivamente y en su totalidad a rentas de la Provincia.

76 Ada Nº 07/04 En la undad de San Luis, a ses deas del es de abul de 2004 se reiene la Coursión Ludustia Turiseno, Corneccio y Cosur con la presencia de la Deputa Demetrio Delive, Nora Jacula Biessauo, Fidel Haddad. 50 acuerda emiterdes do sor marinidad rapprando i modifica nous la Ley M re emite despacho por mamini d rapprocude las leyes Nº 51/1, 5125, 5134, 5221. uario para la proxirua tamiento de rensión 4855, 4252, 4886, 5075, 5303, 535 4905 5365, 4609, 5035 y 3881. Seeudo sente reauro FIDEL RICARDO HADDAD DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.) Departamento Capital MARCEIMA J. MISERO DE BRESSANO. Diputado Provincial Cámero de Dipundos - Santhis TORGE O. CINOCI Diputado Provincial H. Cámara de Diputados-San co Noardo Arture Rodrigue DIPUTADO PI Pringles NO AUGUSTO ALUME **Departem** TICIALIS PARTIDO JUI tado Provincial e Diputados - San Luis

Provincia de la Lins

BAN(LULB,

Lo actuado en el expediente no 58.111-0-77 y la autorización otorgada mediante instrucción Nº 1/77, Art. 5º de La Junta Wilitar, en ejercicio de las facultades logislativas por ella conferida, ad referendum del Ministerio del Interior;

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVIECTA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON TUFEZA DE

LEY:

- Pl importe de las multas que por infracciones a la / Ley Macional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jarisdicción Provincial, se / destinará a:
 - a.) Un quince por ciento (15%) para el o los empleados de la Provincia que hubieren leventado el acta de infracción respectiva; porcentaje que la autoridad de aplicación deducirá directamente del importe / hecho efectivo y será distribuido, cuando quede firme la resolución condenatoria.-
 - b.) El ochenta y cinco por ciento (85%) restante para Rentas Generales de la Provincia.-

Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro / Oficial y archivese .-

ao p.

Ofic'et - San

Min. Far't GyE B. S. OySP S. G.

DEPARTAMENTO LEVES Fecha 9-12-78 Hora &

Provincia 3833

UNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley por el cual se hace una / distribución de las multes aplicadas por la Dirección Provincial de Comercio a los infractores de la Ley Nacional Nº. 20680 y Provincial Nº 3294. La misma consiste en un Ochenta y Cinco por clento (85%) para la Dirección General de Rentas y el quin ce For ciento (15%) restante para los inspectores que hubieran detectado la infracción respectiva, tratando de estimular en esa forma ese trabajo que evita las transgresiones a las disposiciones nacionales y provinciales a las leyes comerciales y evasión impositiva, tratando con ello que con el logro de ese objetivo, un bienestar directo del público consumidor .-

Ę







de 1978 ibica de entrada i nico", por | Norte a los y cas

ancio Sos

hasta . dai

III medir

m. hasta

ediremos | punto C Jeste hast

os 300 m o A Inicia

ento. Qui

amará "La

n labrar

os fue ex

Que hace

rales resid

de confo

luan A. E

resentadă

muestrassi

cientos sel

∍inticinco]

Firma

ha dict

cesión pr

scubrimie

te expedi

de MIG

ESCUDE

ste provi en el Bo

a Oficini

la form

el Art.

MUNIQU ntas las nas a a

ente car

RA DEL

Registri

octubre

977

VEZ

l. de :CR

os. Arts?

de min

de ació

nto X

este _F

lambr. pur

NICRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 19. LOS DOCUMENTOS QUE INSERTEN EN EL BOLLTIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AMENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION. —

TARIFA REDUCIDA ONCESION Nº 7/Dio. 7

FRANQUEO PAGADO CONCESION Nº 4366

Dior.i Jefe de Dpto. Germán H. Quinteros al, de Rentas Administración: Direc. P.

San Luis, lunas 16 de enero de 1978

AÑO LIV

Nº 8.524

Nº 11.723-Reg. Nac. Propledad Intelectual Nº 1381344 — 28 Junio 1977

Dirección: Rivadavia Nº 85 - San Luis

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE

MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN
Dr. EDUARDO RADLEY

--- > « MINISTRO DE ECONOMIA CAPITAN DE FIAGATA Cont. OSVALDO JORGE COMELLI

INISTRO DE OBRAS Y S RVICIOS PUBLICOS
Arq. JOSE MARIA GARCIA

MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL VICECOMODORO (R) Dr. ALBERTO FERNANDO AZAR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION Sr. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

SUBS. DE E. DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO Dr. RAUL ALBERTO SEGURA

SUBS. DE E. DE EDUCACION Y CULTURA Sr. CARLOS SADOG SAN MARTIN

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO INDUSTRIA Y MINERIA DE JUAN MARTIN VILCHEZ

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA C. P. N. D. HECTON JUAN ROSSO

EURSECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE BERNARDINO ESTEBAN GIUNTA

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SERVICIOS PUBLICOS : Ing. EFRAIN DOMINGO BRAGAGNOLO OBRAS PUBLICAS

SUBS. DE ESTADO DE Sr. JOSE ANGEL COLOMBO ALIVERTI Subsecretario de E. de Promoción y A. Social

Dr. ALFREDO E TEBAN ORTIZ SUBS. DE E. DE ALUD PUBLICA

Dr. GERONINO CANAS

SUBSECRETARIO DE E. DE ASUNTOS MUNICIPALES VICECOM ODORO JOSE ANTONIO DURISCH

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS ; Ing. GUILLERMO FEDERICO KALL

· LEGISLATIVAS

LEY Nº 3833

San Luis, 29 de diciembre de 1977

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 58.111 D – 77 y la autorización otorgada median te instrucción Nº 1/77, Arts. 5º de la Jun Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida, ad referen dum del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

'Art. 19 — El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicie ran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará a:

- a) Un quince Por ciento (15%) para el o los empleados de la Provincia que hu bieren levantado el acta de infrarción respectiva; porcentaje que la autoridad de aplicación deducirá directamente del importe hecho efectivo y será distribul do, cuando quede firme la resolución condenatoria.
- b) El ochenta y cinco por ciento (85%) restante para Rentas Generales de la Provincia.

Art. 2º - Cumpláse, comuniquese, pu blíquese, dése al Registro Oficial y archí vese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

SUMARIO

2 - Legis!ativas

6 - Administrativas

- O.1. Municipal

8 - Asambleas

- Licitaciones

- Comerciales

- Sección Judicial

Sección Minas

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley por el cuil se hace una distribución de las multas apil cadas por la Dirección Provincial de Comercio a los infractores de la Ley Naciona! Nº 20680 y Provincial Nº 3294, La m³ ma consiste en un ochenta y cinco pcc. ciento (85%) para la Dirección General de Rentas y el quince por ciento (15%) rcs tante para los inspectores que hubleran detectado la infracción respectiva, tratando de estimular en esa forma ese trabajo que evita' las transgresione's a las disposicio nes nacionales y provinciales a tales leyes comerciales y evasión impositiva, tratando con ello que con el logro de ese objetivo, un bienestar directo del público consumi

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

EMISOR:

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

SUMARIO:

Ley de abastecimiento; derogación y sustitución de la ley 19.508. 1974 - C

TOMO ADLA:

2006 PAGINA:

ANTEC. PARLAMENTARIOS

Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 19/20 de junio de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 784 a 807).

SANCION: PROMULGACION: 1974/06/20 1974/06/24

PUBLICACION:

Bolelin Oficial - 1974/06/25

<u>Actualización</u>

- art 1": disposiciones complementarios: R. 7/75 (C. P. P. y R. U.L. y E.) (XXXV-8, 1687) - liberación de precios: R. 140/89 (S. C. Int.) (L.A, 226).

- art. 21: ejercicio de falultades: D. 157/81, art. 21 (XLI-B, 1854).

- art. 2°, inc. c): suspensión de su oplicación: L. 24.765, art. 15 (LVII-A, 37).

- arts. 21 y 31: ejercicio de facultados: D 157/81, art. 21 (XLI-8, 1854).

- art. 51: octualización de multas: E. 21.845, art. 11, apart. 2 (XXXVIII-C, 2428) - D. 3414/79, art. 11, inc. 2 (XL-A, 126) - D. 1590/10, art. 11, inc. 2 (XL-C, 2645) - D. 917/81, art. 11, inc. a) (XLI-C, 2966) - D. R. 45/84 (M. Ec.) (XLIV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XLIV-D, 3955) - R. 95/85 (M. 787/82 (XLII-D, 3724) 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R. 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R. 626/86 (M. Ec.) (XIV-A, 241) - R.Ec.) (XLVI-C, 2804) - R. 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, ort. 21 (M. Ec. y O. y S. P.) LIV-C, 3419) - R. 750/94, art. 11 inc. a) (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (LXII-B, 1712)

- art. 91; actualización de multas; L. 21.845, art. 11, apart. 3 (XXXVIII-C, 2428) - D. 3414/79, art. 11, inc. 3 (XL-A, 1267) - D. 1590 80, art. 11, inc. 3 (XL-C, 2645) - D. 917/81, art. 11, inc. 5) (XL-C, 2966) - D. 787/82 (XUI-D, 3724) - R. 45/84 (M. Fc.) (XUV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XUV-D, 3955) - R. 95/85 (M. Ec.) (XLV-A, 241) - R. 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R. 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R. 626/86 (M. Ec.) (XLVI-C, 2804) - R 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, ort. 2 (M. Ec. y O. y S. P.) LIV-C, 3419) - R. 750/94, ort. 1 , inc. b) (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (LXII-B, 1712)

- art. 14: ejercicio de facultades: D. 157/81, art. 21 (XLI-B, 1854).

- art. 19: actualización (e. monto: L. 21.845, art. 21, apart. 1 (XXXVIII-B, 2428) - 0. 3414/79, art. 21, inc. 1 (XL-A, 126) = D. 1590/10, art. 2°, inc. 1 (XL-C, 2645) = D. 917/81, art. 2°, inc. a) (XL-C, 2966) = D.787/82 (XLII- D, 3724) - R. 45/84 (M. Ec.) (XLIV-A, 219) - R. 1057/84 (M. Ec.) (XLIV-D, 3955) - R. 95/85 (M. Ec.) (XLV-A, 241) - R. 122/85 (M. Ec.) (XLV-D, 3866) - R 301/86 (M. Ec.) (XLVI-B, 1286) - R 626/86 (M. | 1024/87 (M. Ec.) (XLVII-D, 4438) - R. 9/89 (M. Ec.) (XLIX-C, 2581) - R. 750/94, art. Ec.) (XLVI-C, 2804) - R 2* (M. Ec. y O. y S. P.) LIV-C, 3419) - R. 750/94, art. 2* (M. Ec. y O. y S. P.) (LIV-C, 3419) - D. 496/2002 (EXII-B, 1712).

- arts. 21 y 23: ejercici | de facultades: D. 157/81, art. 21 (XLI-B. 1854) - sustitución: L. 23.110, art. 40 (XLIV-D, 3760)

- art. 26: sustitución: L. 23.110, art. 40 (XLIV-D, 3760).

Lexco Legislacion Referencial

Página: 1



- órgana **(3)** (icación: C 69/74 (XXXIV-C, 2146).

- ver: B-130/74, art. 1 (XXXIV-C, 2155) - D. 717/74, art. 1 (XXXV-A, 106) - R. 1514/74 (C.) (XXXV-A, 407) - D. 29/76, art 11 (XXXVI-B. 1163).

- disposiciones complementarias: R. 1400/74 (C.) (XXXV-A, 402) - R. 1520/74 (C.) (XXXV-A, 410) - D. 561/76 (XXXVI-A, 119).

- derogación de normas laglamentarias: R. 795/78 (C. y N. Ec. I.) (XXXVIII-D, 3536).

- deloquoión de facultades: R. 114/81 (C. e Intereses Maritimos) (XLI-B, 18/2) - D. 787/82 (XLII-D, 3724) - D. 3/85 (XLV-A, 105) - R. 3/85 (S. C. Int.) (XLV-A, 328) - suspensión del ejercicio con excepción de las del art. 2°, inc. c): D. 2284/01, art. 4° (t.I-D, 4065).

aut. de oplic. y juzg. e: la provincia de Córdoba: D. 3332/85 (XLV-C, 2903).
 aut. de oplicación en la provincia de Tucumán. D. 2074-3/85 (XLV-C, 3481).

autoridad de aplicación en la Capital Federal: D. 2802/76 (XLVII-A, 217).
 modificación de monto: L. 24.344, art. 1º, incs. 2 y 3 (LIV-C, 2850).

- adhesión de la provincia de Calamorca: L. 5069 (LXII-C, 3509).

Voces

Lexco Legislacion Referencial Página: 2

LEY 20.680

c) Diecisiete centavos (\$ 0.17) que la industria del cigarrillo retendrá para atender sus mayores costos: y

paquete de cigarillos de un centavo (\$ 0.01) por paquete de cigarillos de dos unidades básicas, con destino a la obra social de la asociación profesional de trabajadores de la actividad tabacalera de mayor representatividad en el orden nacional.

eul Art. 4º — Comuniquese, etc.

LEY 20.679

の数の必要に

Impuestos internos — Vinos — Sobretasa por iltro expedido con destino al funcionamiento del 20 instituto Nacional del Vittivinicultura — Sustitución del Inc. a) del art. 69 de la ley (t. c. 1973).

Sanción: 7 junio 1974. Promulgación: 25 junio 1974. Publicación: B. O. 28/VI/74.

Citas legales: ley 14.878.XIX-A, I¹, 129; D.-ley 19,756/72 (ley ₅, 19,756); XXXII-C, 3392; ley 3764 (ley de impuestos internos —t. o. 1973—); XXXIII-D, 3692.

Art. 1° — Sustituyense el inc. a) del art. 9° de la ley 14.878, modificado por el dec. ley 19.756/72, igoriporado como art. 69 de la ley de impuestos anternos (t. o. 1973 y sus modificaciones) y el inc. a) del art. 69 de la ley de impuestos internos (t. o. 1973 y sus modificaciones), por el siguiente:

a) Con una sobretasa de hasta once centavos (\$0,11) por litro de vino expedido. El Poder Ejecutivo nacional regulará la misma conforme a las necesidades de cumplimiento de la ley 14,878 y sus disposiciones módificatorias o reglamentarias, de conformidad con las disposiciones del art. 97 de la ley de impuestos internos (t. o. 1973 y sus módificaciones). A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto las disposiciones legales que rigen para el impuesto las disposiciones legales que rigen para el mpuesto la membra de la membra de la membra de la ley de la legales de

O Art. 20 Comuniquese, etc.

Cley 20.679. A Proyecto del Poder Ejecutivo. Considerado y apribado por la Cámara de Diputados en la sesión del 29 de mayo de 1974 (D. ses. Diputados en la sesión del 29 de mayo de 1974, ps. 224 a 226) y por el Senado en la sesión del 1974, ps. 685 a 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 685 a 1688).

considerado y aprobado con modificaciones por la Camara de Diputados en la sesión del 12 de Junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 638 a 739) y por el Senado en la sesión del 1974 (D. ses. Sen. 1974 ps. 784 a 807)

LEY 20.680 K

Ley de abastecimiento — Derogación del dec.-ley 19.508/72 (ley 19.508) modificado por sedec--ley

20.125/73 (ley 20.125).

台帯明なす

Sandon 20 junio 1974.
Promulgación: 8, 0, 25/11/74.

Citas legales: 0.-ley 18.061/69 (ley 18.061): XXIX-K, 86: ley 20.574; XXIV-K, 11: ley 11,179 (Cotigo Penal): 1920-1940, 85; D.-ley 19.508/72 (ley 19.508); XXII-K, 126: D.-ley 20.125/73 (ley 20.125); XXXIII-K, 267;

Art. 19—La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de coasa muebles, obras y servicios —sus materias primas directas o indirectas y sus insumos— lo mismo que a las prestaciones —cualquiera fuere su naturaleza contrato o relación jurídica que las hubiere originado— que se, destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, aligiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, aligiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, aligiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, vestimenta, deporte, cu

El ámbito de esta ley comprende todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, presteciones y servicios y toda otra etápa de la actividad económica vinculada directa o indirectamente a los mismos.

Art. 2° — En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/u órganismos que determine, pográ:

 a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores;

tomento; (3) Sign precios mínimos y/o de sosten y/o de tomento; (3) Sign precios mínimos y/o de sosten y/o de tomento;

 c) Dictar, normas que rijan la comercialización; intermediación, distribución y/o producción;

d) Obligar a continuar con la producción industrialización, comercialización, distribución o prestación de servicios, como también a fabricar determinados productos, dentro, de los niveles o cuctas mínimas que estableciere la autoridad de aplicación. Esta última: a los efectos de la filación de dichos niveles o cuctas mínimas entre servicios de la filación de dichos niveles o cuctas mínimas endrá en cuenta, respecto de los obligados, los siguientes datos y elementos:

1. Volumen habitual je producción fabricación, ventas o prestación de servicios.

ADLA XXXIV-C

2: __Capacidad_productiva_y' situación económica:

de la presente norma y que astimen due a presente norma y que astimen que a consequencia de ello surtirán grave e irreparable perjuicio económico, podrán solicitar la revisión parcia o total de las medidas que los afectan mediante un total de las medidas que los afectan mediante un trámite, que establecerá la regiamentación. Sin enhargo, ello no los secusará, de dar estrictó enhargo, ello no los secusará, de dar estrictó cumplimiento, a las obligaciones impuestas, en cumplimiento, a las obligaciones impuestas, en cumplimiento, a las obligaciones rejación a su petición, a cual deberá cictarse dentro de los quince (15) días hábites del reclamo En caso contrairo quedará sin efecto a medida.

e Rebajar o suspender temporariamente derechos, aranceles y/o gravámenes de importación, así como acordar subsidios y/o exenciones impositivas, cuando ello sea necesario para asegurar el abastecimiento, y/o la prestación de servicios.

f) Prohibit o restringir la exportación cuando lo requieran las necesidades del país.

g) En caso de necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento y/o prestación de servicios, interevente el temporariamente, para su usó, exploitaciones egropecuarias, forestales, mineras, pesqueras esta blecimientos industriales, comerciales y empresas elecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte; y disponer temporariamente, para su uso, elementos indispensables para el cumplimiento del proceso de producción; comercialización o del proceso de producción; comercialización con gosterioridad, su valor de uso y/o sus costos operativos.

La intervención y/o uso previstos en el presente inciso se alustarán a las siguientes reglas:

1. — Serán ordenados en todos los casos, por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación de la presente ley:

2.— La duración de la medida no podrá exceder de ciento ocinena (100) ular contado partir de la fecha de vigencia del decreto o resolución que la ordenó, sin perjuicio de las eventuales prorrogas que púdiera sufrir la medida.

3. La intervención y/o uso se harán electivos médiante elfo los funcionarios que designe electivos médiante elfo los funcionarios que designe el poder Eléculivos la autoridad de aplicación, en el poder eléculivos la autoridad de aplicación, en su casó: La régishamatición establecerá las formalidades y recardos que deberán cumplirse en el acto de toma de boségión de los establecimientos intervendos y de los elegandos de manera tal que segaranticen adecuadamente los derechos de los afectados por dichas medidas, de recebos de los afectados por dichas medidas.

Concretada ma de posesión, los afectados podrán salicital la niteriorida del órgano judicial podrán salicital la niteriorida del órgano judicial podrán segun los arts. 15 y 16; el que lo hará

ajustándose a un procedimiento que contemple principalmente— los siguientes aspectos:

1.— Información periódica al órgano judicial por parte del o de los funcionariós intervinientes sobre la marcha de su gestión empresarialtes sobre la marcha de su gestión empresarial-

2. Fijación, mediante dele militación pericial, del valor de uso del establecimiento y/o elementos o, en su caso del precio de venta de estos: y la determinación del piazo o plazos en que deberá consignar dicho valor:

 3. — Participación, según los principios del debido proceso, de la o las personas afectadas por la intervención y/o disposición de uso.

Las prórrogas del período inicial de intervención y/o disposición de uso deberán ser siempre resueltas por la autoridad judicial, quien deberá olir previamente a los afectados. Los períodos de prórroga no podrán ser superiores, cada uno, a ciento ochenta (180) clias y en total, no podrán superar el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de la medida originaria. Las prórrogas serán otorgadas únicamente en fanto y en cuanto subsistari los hechos que motivaron la adopción de la medida priginaria.

h) Requerir declaraciones juradas:

tipo de libros, documentos, correspondencia, pepeo tipo de libros, documentos, correspondencia, pepeo les de comercio y todo otro elemento relativo a la les de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios; y realizar pericias técnicas:

j) Proceder, en caso necesario, al secuestro de todos, los, elementos aludidas en el inc. i), por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

libros especiales que se establecieren:

l) Establecer regimenes de licencias comerciales:

Disponer que los medios de transporte del Estado Nacional o/de sus empresas sean afectados al traslado de mercaderías y/o personal.

Art. 3° — Los gobernadores de Provincia y el gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego. Ahtartida e Islas del Atlántico Sud, por si o por intermedio de los organismos y/o, funcionarios por intermedio de los organismos y/o, funcionarios que determinen, podrán tijar —dentro de sus respectivas jurisdicciones— preclos máximos y/das pertinentes medidas complementarias, mientras el pertinentes medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación no los establecieren, dando cuenta de inmedia do a este vitimo. Dichos precios, subsistirán en tamo el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultadas que se esta ley También des que se objeto le acuerda esta ley También des que se objeto le acuerda esta ley También podrán disponer las medidas autorizadas en los

PAIXXX, VTDV

autoridad local. factor permitan una reducción de los mismos. En caso de que a la inversa, dichos factores determinario quedará aprobado el precio propuesto por la término de quince (15) días hábiles; en caso contrarequerirse previa autorización al organismo nacioran la necesidad de incrementar aquéllos, deberá dencia de los fletes o cualquier otra circunstancia o la autoridad nacional de aplicación, en tanto la locaincs. h), i), i) y l) del art. 2°. Asimismo las menciona-das autoridades, y unicamente en cuanto se refiere lización de la fuente de producción, la menor incidicciones, podran, modificar los precios fijados por abastecimiento dentro de sus respectivas jurisde aplicación; quien deberá expedirse en el

- se establecen en el art. 5° y en su caso 6°, quienes. Art 4° — Serán reprimidos con las sanciones que
- ganancias abusivas; 🎠 . precios en forma que no responda proporcionalmente a los aumentos de los costos, u obtuvieren a) Elevaren artificial o injustificadamente los
- expresa del organismo de aplicación; b) Revaluaren existencias, salvo autorización
- responder a los planes habituales de producción y/o sean actos de naturaleza monopólica o no, para formaren existencias superiores a las necesarias, c) Acapararen materias primas o productos, o
- innecesariamente o crearen artificialmente etapasen la distribución y comercialización; d) Intermediaren o permitieren intermediai

vents tenda hacer escasear su producción disrenta prestación de servicios o realizaren Nebalquier ordeacto, sea de naturaleza monopólica o venta o transport

incrementaren, habiendo sido intimado a tal efecto con tres (3) días hábiles de anticipación, en caso de la venta de bienes o la prestación de servicios, o lener capacidad productiva, para responder a la. redujeren sin causa la producción habitual o no la ? 1) Negaren o Jestringieren injustificadamente

- tual de una zona a otra sin causa justificada: g) Desviaren el abastecimiento normal y habi-
- n) No tuvreren para su venta —segun el ramo
 comercial respectivo mercaderias con precios

- las disposiciones reglamentarias; venta, en la forma y condiciones que establezcan i) No entregaren factura o comprobante
- que se adoptaren en ejercicio de las atribuciones que se confieren por los arts. 2º y 3º de esta ley. l) Violaren cualesquiera de las disposiciones
- de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse omisiones previstos en el art. 4º se harán pasibles las circunstancias del caso: ndependiente o conjuntamente, según resulte de Art. 5 Quienes incurrieren en los actos u
- ganancia obtenida en infracción; millón de pesos (\$ 1:000.000). aumentarse hasta alcanzar el triple Multa de doscientos pesos (\$ 200) Este último de S
- b) Arresto de hasta noventa (90) días;
- comercio ni los bienes afectados; otro tiempo igual no podrá transferirse el fondo de hasta noventa (90) días. Durante la clausura y c) Clausura del establecimiento por un plazo
- otorguen las entidades sujetas a la ley de entidades d) <u>Inhabilitación de hasta dos (2) años a los</u> infractores para el uso o renovación de créditos que Tinancieras;
- e) <u>Comiso de las mercaderias</u> y productos objeto de la infracción:
- años para ejercer el comercio y la función pública: f) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5)

contratos hayan o no tenido principio de ejecución; mente disponerse por el mismo la rescisión de los registros de proveedores del Estado, pudiendo igual-

- costa del infractor; h) Publicación de la sentencia condenatoría.
- un lapso de hasta tres (3) años; (1) Suspensión del uso de patentes y marcas por
- años. () En caso de que los hechos adquieran por su aplicará la de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) dad, en lugar de la pena establecida en el inc. b) se naturaleza o por sus consecuencias especial grave-
- Art. 6° En caso de reincidencia: máximos de los mantos del inicia) de la tromanos de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio de la companio de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio del co

100

en giro; et don de s cio o explotación, atendiendo, en especial, al capital a) Dimensión económica de la empresa, nego-

cimiento atendido por el núcleo familiar; especial la referida a la empresa, negoció o estable-) Tipo y estructura jurídica de los mismos, en

- c) Efecto e importancia socio-económica de
- la comisión de los hechos punibles, pero que por de tales entidades, que no hubieren participado en prerrogativas que se le hubiesen acordado. Los en esta ley hubieren sido cometidas en beneficio de nuyéndose a la cuarta parte los límites mínimos y probare grave negligencia al respecto— de las sanciones previstas en el art. 5°, incs. a) y b) dismisus funciones debieron conócerlos directores, administradores, gerentes y miembros ria la pérdida de la personería y la caducidad de las dad se podrá imponer como sanción complementacondena a una persona jurídica, asociación o sociebilidad personal de los autores. En los casos de una persona jurídica, asociación o sociedad, se le máximos a imponer. oponerse, serán también pasibles —cuando se les carácter de parte, sin perjuicio de la responsa-Cuando las infracciones que se penan
- no cumplieren los requerimientos de los organisdisposiciones emergentes de esta ley o vigilar cultaren la acción de los encargados de aplicar las pesos (\$ 1,000). cuarenta y ocho (48) horas o multas de hasta un mil disposiciones que en su consecuencia se dicten, o controlar la observancia de la misma y/o de las Art. 9º - Todos aquellos que obstruyeren o difi-

dicten en su consecuencia; y la sústanciación de las bausas que por ellas se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece y demás formalidades que las autoridades de aplicapresente ley y normas complementarias que se ion determinen: Art. 10. - La verificación de las infracciones a la

en el mismo acto se dificará al presunto infractor, o a su factor o empleado, que dentro de los cinco (5) dias hábites podrá presentar por escrito su defensa nombre y domicilio mente afectado por el organismo de aplicación, del indicación por el funcionario actuante, especiala) Se labrará un acta de comprobación con los testigos si los hubiere y

de existir hechos controvertidos y siempre que , b) Las pruebas se admitiran solamente en caso

- por causa imputable al infractor; cuando haya causa justificada teniéndose por desistérmino de diez (10) días hábiles prorrogables tidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, La prueba deberá producirse dentro del 北京は日
- de cinco (5) días hábiles. dictará la resolución definitiva dentro del termino d) Concluidas las diligencias sumariales-se
- prueoa. rará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante y servirá como principio de del infractor. En el caso de que éste se negare a constituiran prueba suficiente de responsabilidad funcionario actuante y servirá como principio firmarla, se dejará constancia de ello y se consideforma que no sean enervadas por otras pruebas Art. 11. — Las constancias del acta labrada
- los funcionarios actuantes podrán: Art. 12. — Para el cumplimiento de su cometido
- a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;

ción del presunto responsable; tar a los jueces competentes órdenes de allanacaza, pesquera, minera o auxiliares de éstos y solicimientos de producción agropecuaria, forestal de miento, locales industriales, comerciales, establecito en días y horas inhábiles o en la morada o habitamiento cuando deba practicarse este procedimienb) Allanar en horas hábiles y días de funciona-

plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles. la administración de los negocios por un

- 70 cuando estuviera en tránsito, nombrando depositad) Intervenir la mercaderia en infracción, aun
- riesgo inminente que se continúe cometendo la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de treinta (30) días por resolución el mejor curso de la investigación o si existiere (3) días los locales en los que se hubiere constatado fundada de la autoridad de aplicación; la infracción, cuando ello fuere indispensable para e) Clausurar preventivamente hasta por tres
- り Intervenir y declarar inmovilizadas läs mercaderias que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la cierra とうない ntervenir y declarar

ADLA XXXIV-C

cuando fuere necesario para el esclarecimiento de la infracción o esta, "prima facie", implique grave perjuicio para el normal abastecimiento de la pobladetención preventiva de los presuntos responsables por el termino de hasta cuarenta y ocho (48) horas n) Solicitar a la autoridad de aplicación

prèventiva, sea temporaria o definitiva, los infractones correspondientes al personal en relación de dos deberán pagar integramente las remuneraciopreventiva o temporaria, los prevenidos o sancionabas indispensables. Mientras dure la clausura ros, siempre que no constituyan elementos de prueres podrán retirar de inmediato los bienes perecede-Art. 13. — En todos los casos de clausura, sea

en virtud de lo que establece el art. 12. inc. d) y f). de ellas sea insuficiente, para lo cual no será necefueren perecedoras y/o cuando el abastecimiento podrán ser vendidas, locadas ó consignadas cuando caso de resultar absuelto por resolución firme su propietario, se fijará el monto de la indemnización sario depósito previo ni juicio de expropiación. En que eventualmente le correspondiere, siguiéndose las pautas del art. 26. Art. 14. — Las mercaderlas que se intervinièren.

e Islas del Atlántico Sud, o cuando afectaren o pudieren afectar el comercio interjurisdiccional, afectan la seguridad y el orden económico nacional. va por el o los funcionarios u organismos que determine el Poder Ejecutivo; salvo las penas de seran controladas y juzgadas en sede administrati-Las que se cometieren en la Capital Federal o en el prisión y la de inhabilitación especial para ejercer el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida comercio a la función pública que serán impuestas Art. 15. - Las infracciones a la presente ley

Popor el respectivo juez federal. A los efectos de esta parma se entenderá por comercio interjurisdiccio-nal al que se realiza con las naciones extranjeras, el Capital Federal y'él de éstos a aquélla. de las provincias territorio naciona Económico de turno y en las otras jurisdicciones rederal por el juez hacional en lo Peno rá por comercio interjurisdiccio-Hntre si, el de una Provincia a un puerto, aeropuerto o a la g

organo que la dictó, debiendo fundarse el recurso en el mismo escrito de su interposición. imponga sanciones podrá ser apelada dentro de los cincos (5) días hábiles de su notificación ante el Art. 16. — La resolución administrativa que

quedando firme la resolución. Conocera en dicho recurso en única instancia el juez federal con juris-En caso de no fundárselo será desestimado.

el correspondiente inonto de la multa impuesta. y recurso de apelación contra un resolución admi-nistrativa que imponga pena de multa-se deberá depositar, a la orden de la autoridad que lo dispuso. presentar el comprobante del depósito con el escridel comercio. caución real suficiente o por garantía sobre el fondo to de apelación, sin cuyo requisito será desestima-Art. 17: En todos los casos, para interponer el Este depósito puede ser sustituido por una

ció de sus respectivas jurisdicciónes serán júzgadas provincias y que afecten exclusivamente al en sede administrativa por los organismos determine cada una de ellas, en perjuicio d dispuesto en el art. 3°. Art. 18. Las infracciones cometidas en las comerde que

en el plazo establecido en dicha la de clausura, en caso de no ser aquélla abonada multa podrá disponer que la misma se convertirá en exceder de noventa (90) días. (\$ 5000), por cada día de la clausura, pero no podrá entre doscientos pesos (\$ 200) y cínco mil pesos termino de la clausura se fijará en el equivalente Art. 19. — La resolución que imponga pena de resolución. Fl

el testimonio de la resolución condenatoria. exigible su cobro por el procedimiento de ejecución expedida por fiscal, constituyendo título suficiente de ejecución Art. 20. — La falta de pago de las multas hará el organismo de juzgamiento.

mentos prescribirán a los tres (3) años. Art. 22. — Las infracciones a esta ley y sus reglados y/o locados por la autoridad de aplicación: el producto, de la venta o locación ingresará a la

Art. 21. — Los bienes decomisados serán vendi-

cuenta que se crea por el art. 23.

de pudiento imputarse a la misma la designación de personal transitorio, pago de viáticos, gastos de personal transitorio, pago de viáticos, gastos de movilidad, adquisición de bienes y/o elementos necesarios y difusión. Todo ello, sin perjuició de los administrada por el secretario de Estado de Comerfondos ingresarán a una cuenta especial, que será resolución condenatoria. En el orden nacional tales provincial, según el órgano que hubiere dictado la cio, y se destinarán a solventar los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley. fondos que le asigne el presupuesto de la Nación a tales efectos. Los gobiernos, lócales, dispondrán el destino de los fondos que se perçamen sus respec-Art. 23. — El importe de las multas y/o producido los decomisos ingresará al fisco nacional o

Art. 24. Los funcionarios y empleados que de

grave a los efectos administrativos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren conocimiento en el ejercicio de sus funciónes. La infracción de esta norma será considerada falta

que proponga, como oficiales de justicia y notifica-dores "ad hoc" en lor procesos de ejecución de las citar a los tribunales de justicia Intervinientes que sean designados los funcionarios administrativos resoluciones y sentencias. Art. 25. — La autoridad de aplicación podrá soli-

económica lo haga necesario para evitar desabastecimientos, acaparamientos y/o maniobras de agio-taje y especulación, declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes destinados a satisfagan necesidades comunes o corrientes de la vivienda, cultura e insumos para la industria, que la sanidad, poblacion. alimentación, vestimenta, higiene. Cuando un estado de emergencia

concreto los bienes que serán expropiados, median-te resolución fundada en la que se justificará su necesidad en la plaza o la carencia de oferta publica. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso

de los bienes calificados y determinados por el Poder Ejecutivo, sin más formalidad que consignar por el art. 23 o de Rentas Generales. podrán tomarse de la cuenta especial que se crea zación que no podrá exceder de un diez por ciento (10 %) y hasta el precio máximo fijado si lo hubiere. judicialmente el precio de costo más una indemni-Los fondos que estos procedimientos demandaren La autoridad de aplicación podrá tomar posesión

el Poder Ejecutivo podrá intervenir y disponer la dad judicialmente su precio de venta neto venta de productos y mercaderias, cualesquiera sea Art. 27. — En caso de urgente necesidad pública debiendo consignar con posteriori-

originados en infracción a la presente ley. Las disposiciones generales del Código Penal serán aplica-Criminal que rija en las respectivas jurisdicciones. bles a la presente ley en cuando ésta no disponga lo será de aplicación supletoria en los procedimientos contrario. Art. 28. -El Código de Procedimientos en lo

consumadas durant vigencia de estos ultimos serán penadas según sus disposiciones, aunque se regirá desde el dla siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y deroga el dec.-ley 19.508/72, modi-ficado por el dec.-ley "0,125/73. Las intracciones hubieren comprobado con posterioridad: Art 29 -La presente ley es de orden público: vigencia de estos últimos

LEY 20.681

LEY 20.682

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.) — Directorio — Designa-ción de sus miembros — Sustitución del art. 4º del dec.-ley 16.811/57

omugación: 24 julio 1974. Publicación: B. O. 5/VIII/74.

1000

Citias tegales: D. ley 16.811/57: XVIII-A 383.

16.811/57, por el siguiente: Art. 10 -- Sustituyese el art. 4º del dec-ley.

Art. 4. — El gobierno y administración de la Caja serán ejercidos por un directorio integrado por ocho (8) miembros titulares e igual número de Social a propuesta, por partes iguales, de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación suplentes, designados por el ministro de Bienestar General Económica.

cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, pero Los directores titulares comprobadas en el desempeño de sus funciones. nentes, fundada exclusivamente en irregularidades seran removidos a solicitud de las entidades propo-

y suplentes duraran

Art. 2º — Comuniquese, etc.

LEY 20.682

Altar de la Patria — Construcción de un panteón benefactores de la Nación. nacional donde reposarán los restos de héroes o

Publicación: B. O. 10/VII/74. Sanción: 26 junio 1974. Promulgación: 8 julio 1974.

panteón nacional con el objeto de exaltar la memomerecido del pueblo argentino el título de glarias... héroes o benefactores de la Nación. ria y rendir patriótico homenaje a quienes han

considerado y aprobado por el Senado en la sesión del 21 de marzo de 1974 (D. ses. Sen. 1974, ps. 3935 a 3937) y por la Camara de Diputados en la sesión del 25 de junio de 1974 (D. ses. Dip. 1974, ps. 806 a 808). Ley 20.681. — Proyecto del Poder Ejecutivo

Ley 20.682 Proyecto del Poder Elecutivo.
Considerado y aprobado por el Senado en la sesión.
del 10 de igrero de 1974 (D. Ses: Sen. 1974, ps. 3100.
a 3118) y por la Camara de Diputados en la sesión.



Abestocimiento: facultades del Po-

Art. 1.—En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para crientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo le bienes y servicios, a efectos de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, cualquier tipo de excesos y toda dase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre compétencia.

Art. 2. — Con respecto a los artículos, productos, mercancias, sus materias primas y servicos, destinados a la alimentación, salubridae, higiene, vestimenta, vivienda, transporte y cultura cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anter or, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él a los organismos de aplicación, podrá:

- a Requerir declaraciones juradas.
- to Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos y examinar asientos contables y documentación comercial.
 - Realizar pericias técnicas.
- d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan.
- O Crear registros especiales para estos
- Establecer regimenes de licencias comerciales.

Art. 3"—Con respecto a los bienes y servicies comprendidos en la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo término i mitado de vigencia, dictar normas que rijas su comercialización, intermediación y distribución, y en casos especiales su productión, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

At. 4° — Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las siguientes sanciones, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de m\$n. 5000 a m\$n. 5.000.000.
- b) Detención de hasta 48 horas, a quienes eludan, obstruyan o dificulten la investigición en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- c) Arresto de 30 días, que en caso de rel cidencia podrá extenderse hasta 90 días.
- d) Comiso de los efectos y elementos

 e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de 6 meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.

f) Inhabilitación de 1 a 3 años para figurar en los registros de proveedores del Estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresario o comerciante en las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, secuestrar documentaciones y libros, y solicitar a los jueces competentes órdenes de alianamiento.

Art. 5"—En todo caso de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los incs. a), b), c) d) y e) del artículo anterior, hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa del infractor de un diario local, por una vez.

Art. 6º — En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta ley serán aplicadas por el organismo administrativo y, el procedimiento, que se establecerá en el decreto reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y, además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio de Economía, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado. Cuando la resolución condenatoria impu-

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescripta en el inc. a) del art. 4°, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámite.

Art. 7º — Contra el acto administrativo definitivo, que deseche el recurso jerárquico de apelación y confirme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

1. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los 3 días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifiquen el mismo.

2. Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los 3 días subsiguientes, con todos los antecedentes que daterminaron la imposición de la Sanción.



- 3. En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y, el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de 5 dias, al apelante, y al procurador general de la Provincia.
- 4. Contestado el traslado prescripto en el inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor pro-veer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal, se dictará en el dia subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5. Las medidas para mejor proveer que ordene el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio, que al efecto fijará en cada caso, y que no podrá exceder de 10 días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el inciso anterior.
- 6. Luego que la instancia esté concluida con la providencia de autos para la senten-cia, el Superior Tribunal fallará sin más trámite, dentro del término de 10 días a contar de aquélla.
- 7. El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como tribunal de derecho, declarando según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el inc. 1 se funde el recurso:
- a) Si existe o no omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinentes; y en el caso contrario, confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.
- b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida; y, en el supuesto contrarlo modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo.
- 8. El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en la parte que ella haya sido recurrida, conforme al presente articulo.
- 9. De este fallo del Superior Tribunal, no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el art. 533 del Cód. de Proced. Civil, el que en su caso, se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas de los arts. 524 y 525 del mismo ordenamiento legal.
- 10. Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.
- Art. 8º Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de esta ley, procede la via de apremio fiscal, 51200 Titoto Suficiente Poro su iniciación,

el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

El destino del producido de estas muitas será establecido por el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario.

Art. 9 — El Poder Ejecutivo, siguiendo la política que el Gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o conjuna de la blane y servidos comprandisumo de los bienes y servicios comprendi-dos en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a ra-zones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles ginados en renomenos naturatos imprevisiones o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provincia-les, y debidamente comprobados a juicio ex-clusivo del Ministerio de Economía.

Art. 10. - El Poder Ejecutivo determinará en el decreto reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado ad-ministrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.

Art 11. — Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su conocimien-

to en el ejercicio de sus funciones. La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el art. 35 de la ley 3041, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal, si así correspon-

Art. 12. - Siempre que el Poder Ejecutivo Art. 12.—Siempre que el Poder Ejecutivo fuera autorizado por leyes o decretos del Gobierno de la Næción, para establecer o limitar márgenes y/o porcentajes de utilidades y/o fijar precios topes, con respecto a los bienes y servicios mencionados en el art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquiéllos las sanciones prescriptis en los arts. aquéllos las sanciones prescriptas en los arts. 4º y 5º por el procedimiento determinado en los arts. 6º, 7º y 8º.

Art. 13.—La presente ley tendrá vigen-cia por el término de un año a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 14. — Derógase la ley 1946 [VII, 1563], y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga al cumplimiento de la pre-

Art. 15. - Comuniquese, etc. Sanción y promulgación: 22 marzo 1968.

A LEGISLATORA

15

San Luis, 22 de Marzo de 1968

VISTO:

La autorización concedida por Decreto Nacional Nº 1183/68, y atento a las facultades legislativas que le confiere el Art.9° della Estatuto de la Re-volución Argantins

EL GOBERNADOR DE LA PEGVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON PUERZA DE

LE Y

- Art.lo.- En todo el territorio de la Provincia Re el Poder Ejecutivo tendra facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libra competencia.
- Art, 2º .- Con respecto a los artícules, productos, mercancia, sus majerias primas, y servicios, destinados a la alimentación salubridad, higiene vestiments, vievienda, transporte, y cultura, cuendo sastifagan necesidades vitales de la población, el Poder Ljecutivo a los efectos previstos en el art.anterior, sin jerjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él a los organismos de aplicación, podra:
 - a) Requerir declaraciones juradas;
 - B) Exigir la presentación e exhibición de todo tipo de libros o docume atos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
 - c) Realizar perioias técnicas;
 - d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
 - e) Crear registros especiales para estos fines.
 - f) Establecer regimenes de licencia comerciales.
- Art.30.- Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente ey, el Poder E ecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermedia-ción y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

ART.40. - Toda infracción a las normas dictadas en virtud de ésta Ley, hará pusible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o juridica culpable, de las circunstancias del caso:

- a) Multa de Cinco Mil pesos moneda Nacional (\$ 5.000. %)
- b) Detención de hasta Cuarenta y Ocho horas, a quienes eludan obstruyan d dificulten la investigación en la a plicación de las disposiciones de la presente Ley;
- c) Arresto de Treinta (30) días, que en caso de reisidencia podrá extende se hasta noventa (90) días.
- a) Comiso de los efectos y elementos objetos de la infracción de la infracción
- e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá de Seis

 (6) mes a, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente
- f) Innabilitación de uno (1) a tres (3) años para figurar en los registres de proveedores del Estado, e inhabilitación para obtener erpeditos como empresarios o comercialtes en las instituciones bancarias Oficiales, debiendo comunicarse esta sancion a quier correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el creanismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciónes y libros y solicitar a los jueces competentes ordenes de allenamiento.
- Art.50. En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Incs.a), b),c),d),y e) del articulo anterior hallandose firme la resolución condenatoria, deberá ser públicada de locos ta de infractor de un diario local, por una vez.

art.60.-

En Todos lasxemaceel territorio de la Forvincia, las sanciones previstas por esta ley serán aplicadas por el organismo administrativos y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Residementario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defena a los infractores y administrativo de apelación para ante el Ministerio de Economia, qui en resolverá como autoridad agministrativa de segundo y úntimo

cuando la resolución condenatoria impusiere la seción de multa prescriptas en el Inc.a) del Art.4º, el infructor, previo a la interposición del recursor jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso sera desestimado sin más trámites.

11.11111

17

- 1) El recerso deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) dias de la notificacione de la resolución adainistrativa respectiva, fundado en la obisión de las formos sustanciales o vinios del susario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, ladicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el aisso.
- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa resm enertimatanta deberá elevarlo al Superior Tribunal de queticia dentro de los tres (3) dias embaigaientes, con todos los antecementes que determinaron la imposición de la canción;
 - En el mismo días de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretarlo dará cuenta y el Presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de cinco (5) días, al apelanto, y al Produrador Ceneral de la Provincia.

ac anterior, o vención el termino sin que las partes lo hubieren heche, y camplidas en su casos las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal de Ristrar se dictará en el dia subsiguiente la provider cia de autos para sentencia.

Tribunal, deberén diligenciarse dentro del térmico perenterio y a efecto fijard en cada caso y que no podrá exceder de diez (10) dias. Vencido dicho término se procederá en la forsa preseri ta en el Inciso anterior.

- b) Luego que la instancia este conclida con la providenci cide autos para sontoncia el Superior Tribunal fallará si comás tránitos, dentro el tiento de disz (10) aías a concontaride aquelles.
- 7) El Superior Tribuell production su fallo, cono Tribuel de dececho, acciarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inc. 1º de funde el el recurso:

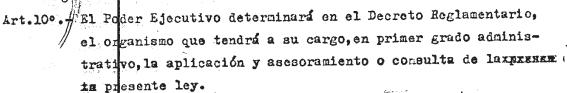
HO THE PART OF THE

Si existe o no omisión de las formas sustanciales o vicio ded sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinente; y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguierte;

- b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenstoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sancion que sea pertinente o absorviendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9). De este fallo del Superior Tribunal no habra más recurso que el de aclaración previsto en el Art.533º del Código de Procedimiento Civiles, el que en su caso se sustanciará aplicando en loz pertinente las reglas de los Art.524º y 525º del mismo ordenamiento legal;
- 10). Todos les términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.
- Art.80.-Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la via de apremio lagai fiscal. Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectua el drganismo administrativo competente que determine la re-Kamestacion.

El destino del producido de esta multas será establecido por el Poder L'ecutivo en el Decreto Reglacentario.

El Foder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los grávamenes fiscales de cualquir naturaleza notre la producción, distribución, comerciulización o consumo de los bienes xa y servicios comprencido en esta ley, que sastifagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, bedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancia excepcionales ajenas al contralos de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio de Economia.



- Art.ll. Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su funciones.
 - La infraccion de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Art.35° de la Ley Nº 3041, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.
- Art.12°. Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por leyes o Decretos del Bobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o figar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art.

 2º, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones le la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones le aquellos las sanciones prescriptas en los Art.4° y 5° por el procedimiento determinados en los Art.6°?7° y 8°. -
- Art.130. La presente ley tendrá vigencia por el término de un año a partir del dia siguiente de su publicacion en el Boletin Oficial de la Provincia.
- Art.14°.- Derogase la Ley Nº 1946 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga al cumplimiento de la presente.
- Art.15. -- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archivese.

H. CAMARA DE DIPUTADO. A R C H I V O

MATIAS LADORDA IBARRA

FRATCESCO G. MAQUEDA.



1.-

2.

1.



SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

2° Heunión- 2° Sesión Ordinaria – Miércoles 14 de Abril del Año 2.004.ASUNTOS ENTRADOS

I - <u>NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER</u> <u>EJECUTIVO</u>:

Nota Nº 4-PE-2004, adjuntando solicitud de Acuerdo para designar como Contador General de la Provincia, al CPN Daniel Marone.- (Expte. Nº 129-HCS-2004)

À CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 5/2004, adjuntando solicitud de Acuerdo para designar como Fiscal de Estado al Dr. Mario Ernesto Alonso.- (Expte. Nº 130-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II - <u>COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS</u>:

Nota Nº 174/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4084 (Fija procedimientos a los que se ajustará el Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior por Contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones).- (Expte. Nº 111-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota N° 175/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4209 (Ley de Campamentos Turísticos).- (Expte. N° 112-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 176/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 2476 (Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal).- (Expte. Nº 113-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 179/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5001 (Creación de Sociedad Comercial para la ejecución de obras de gas natural en la Provincia).- (Expte. Nº 114-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 180/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3964 (Ratifica Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente a



6.-

7.-

8.-

9.

10.

11

12



Programación, Regulación y Control de Autotransporte Público de Pasajeros).-(Expte. Nº 115-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota N° 186/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417(Leyes Impositivas Año 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004).- (Expte. N° 116-HCS-04)

A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 187/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5145 (Régimen de Coparticipación Municipal).- (Expte. Nº 117-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 200/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 2396(Creación del Parque Provincial Presidente Perón).- (Expte. Nº 118-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota N° 205/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3364 Bis (Administración de la Dirección Provincial de Vialidad).- (Expte. N° 119-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 208/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley de Procedimiento Administrativo).- (Expte. Nº 120-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 209/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4081 (Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial).- (Expte. Nº 121-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA. MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 210/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros 1988, 2027, 2987, 3048, 4416, 4462, 4465, 4695, 4746, 5078 y 5105 (Ley de Partidos Políticos).- (Expte. Nº 122-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



14.

15.

16

17.

18.

19.

20.

21.

22

23.



Nota Nº 211/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado Leyes referidas a Regularización de Expropiaciones Provinciales. (Expte. Nº 123-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota N° 212/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado Leyes referidas a Regularización de Donaciones Provinciales.- (Expte. N° 124-HCS-04) A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 213/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal.- (Expte. Nº 125-HCS-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 164/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5512 referida a: "Planta Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 166/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5513 referida a: "Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Estatal bajo la denominación de Laboratorios Puntanos"-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 168/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5514 referida a: "Ley de Conservación de Caza y Pesca".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO .-

Nota Nº 182/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5515 referida a: "Código de Procedimientos Mineros".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO .-

Nota 173/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración Nº 02/2004 referida a: "Por la que solicitan Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional se avoquen al tratamiento de la seguridad como tema prioritario de la agenda nacional".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 184/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración Nº 03/2004 referida a: "Solicitando al Poder Ejecutivo Nacional el retiro de los agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en territorio de la Provincia de San Luis".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 207/2004, adjuntando copia auténtica de Resolución Nº 08/2004 referida a: "Adhesión al Día Mundial de la Salud".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO .-

Nota Nº 214/2004 adjuntando copia auténtica de Resolución Nº 07/2004 por la que "Designan a los Diputados Fidel Haddad y Fernando Zeballos como Titular y Suplente respectivamente para integrar el





Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO .-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- Notas del Concejo Deliberante de Villa Mercedes (San Luis), adjuntando:
 - Comunicación Nº 1856/2004: Por la cual solicita a Comunicación Nacional de Comunicaciones, analice la factibilidad que la Empresa Telefónica de Argentina brinde un servicio personalizado de atención al público en la ciudad de Villa Mercedes.- (Expte. Nº 228-ME-04)
 - Declaración Nº 280/2004: Por la que manifiesta preocupación por el probable aumento en las tarifas de energía eléctrica y gas natural, dispuesto por el Gobierno Nacional.-
 - Comunicación Nº 1858/2004: Por la que requiere al Poder Ejecutivo Nacional, haga efectivo, en forma inmediata el pago de la deuda total que el Estado Nacional mantiene con la Provincia de San Luis.- (Expte. Nº 257-ME-2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- Notas de la Defensoría del Pueblo, adjuntando:
 - Resolución Nº 35/2004: referida a reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan problemas de construcción.-(Expte. Nº 262-ME-03)
 - Resolución Nº 41/2004: Por la que sugiere urgentes medidas para mejorar las condiciones de seguridad vial de la Ruta Provincial Nº 20.- (Expte. Nº 263-ME-2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO .-

IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

1.- Nota de docentes y padres autoconvocados de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), referida a ratificación y derogación de Leyes que rigen el Sistema Educativo Provincial (Expte. Nº 247-ME-04)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

V – <u>DESPACHOS DE COMISION</u>:

2.

1.- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 5316 (Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto)".- Expte. Nº 126-HCS-04

<u>DESPACHO CONJUNTO Nº 30/04 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA.</u>-

2.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 5122 y 5279 (Ley de Agua de la Provincia de San Luis)".- Expte. N° 127-HCS-04

<u>DESPACHO CONJUNTO Nº 31/04 - UNANIMIDAD - AL</u> ORDEN DEL DIA.-





3.-

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3833 (Ley Destino de las Multas por Infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial N° 3294)". - Expte. N° 128-HCS-04

DESPACHO CONJUNTO N° 32/04 - UNANIMIDAD - AL

ORDEN DEL DIA.-

VI - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa SAV/aeo - 14-04-04,-



Media Sanción Nº 35-HCS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL Nº 20.680 y LEY Nº 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1°.

El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 2°.-

Derogar la Ley Nº 3.833.-

ARTICULO 3°.-

Registrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

VERGES

o Legislativo Secreta H. Senado

rov, de San Luis

Secretario Registative

Cámasa de Texadores

Freez Lords

BLANCA RENEE PEREYRA Presidente

Honorphia Cámara de Senadores Provincia de San Luis

Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 14 de Abril del 2004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

Expte. Nº 128-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3833 (Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294). Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 14 de Abril del 2004. Constando de ...26.....fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghi

ario Legislátivo

Prov. de San Luis

Secretaria Legislation

Cámasa do Senadores

San Lois

Presidenta Honoreble Cámero de Senadores Provincia de Sen Luis

NOTA Nº 249 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIFUTADOS

Folgs: UEINTI SEIS

32 = DI San Little

Sr. García. Señora presidenta, sigue el Item 2 Despacho de de la Comisión de Industria Minería, Producción, Comisión / Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, el presente proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382 , está referido al Código de Agua, dicho proyecto regula el uso racional del agua que constituye un insumo básico para la vida y la producción considerando que nuestra provincia por condiciones geográficas adolece de la escasez de dicho elemento, resulta necesario que el Estado deba garantizar y proteger su buen uso, el proyecto bajo examen reproduce la Ley vigente en la materia cuya aplicación ha dado buenos resultados en beneficio de los habitantes de la provincia; también se determina que el agua tiene un valor econòmico, social y ecológico que hay que para mantener la normal provisión de quienes la resguardar requieren siendo un recurso vital, limitado, finito, renovable y vulnerable. El agua es un recurso de necesidad, utilidad pública y de interés provincial por lo que el Estado debe velar por su conservación y uso racional, sin una legislación sobre la materia resultaría imposible preservar la cuenca hídrica y realizar la planificación de la extracción racional de este vital elemento Por los fundamentos expuestos voy a pedir a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable en general y en particular. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley 5382, vamos a pasar a votar las leyes 5122 y 5279, Ley de Agua de la Provincia, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

24 E139 FOST/04

MULTAS FOR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL 20680 Y LA LEY
PROVINCIAL 3294

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departemento Cnel. Pedernera.

Sr. Grillo. El proyecto de ley que goza de media sanción de la Camara de Diputados en el marco de la Ley 5382 está referido al importe de las multas por infracciones a la Ley Nacional 20680 y Las Ley. Provincial 3294, el presente proyecto de ley ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Industria, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y de Industria Comercio Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, dicho proyecto determina que las multas que se apliquen en jurisdicción provincial por las infracciones de la Ley 26680 y la Ley Nº 3294 ingresarán a Rentas Generales de la Provincia. Con este proyecto de ley se trata de preservar el principio de libre competencia en los procesos de producción distribución y comercialización y consumo de Dienes y servicios . Por lo expresado pido a los señores senacores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley 3833 en el marco de la Revisión de las Leyes, Ley 5382, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

25

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra). Señores senadores, no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión en consecuencia declaro finalizada la misma e invito al señor senador Alaníz a arriar el pabellón nacional.

- Son las 14:45 -

SONIA BASTIAS DE MUSSO



<u>S U M A R I O</u> <u>CÁMARA DE DIPUTADO</u>S

3^a SESIÓN ORDINARIA – 3^a REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:
 - 1 Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno Nº 173 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5517 referido a: "Adl'esión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno Nº 174 Folio 078 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

 3 Nota Nº 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno Nº 175 Folio 078 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

 4 Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:

 "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 Nota Nº 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5521 referido a: "Corsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno Nº 178 Folio 079 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

 7 Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:
 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno Nº 180 Folio 080 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota Nº 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente Nº 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose anal zado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto Nº 93/04 MA YORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno Nº 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS** A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 -Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el março de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 – Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – <u>De Otras Instituciones:</u>

- 1 Nota Nº 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución Nº 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Cbra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdE 341 F. 51/2004). Expediente Interno Nº 172 Folio 078 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 2 Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdcE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/D4). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 Nota Nº 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno Nº 187 Folio 081 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 5 Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno Nº 192 Folio 083 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 8 Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran apro padas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno Nº 194 Folio 083 Año 2004.
- A CDNOCIMIENTO Y

 9 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley Nº 5382 hasta la Ley Nº 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley Nº 5460 hasta la Ley Nº 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente Nº 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno Nº 195 Folio 084 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Moyadiento de Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican los esuesto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso idesignar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 I. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solic tando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno Nº 186 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

 Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III -DESPACHOS DE COMISION:

- 1 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente Nº 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 106- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 2 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 53\$2, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente Nº 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 107- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 3 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Lus), se analiza y deroga la Ley Nº 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente Nº 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DI SPACHO CONJUNTO Nº 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De a Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y 15. Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente Nº 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE\$PACHO CONJUNTO Nº 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 — De a Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIFUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente Nº 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIFUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes Nº 1743, 1923, 2688, 3717, 373), 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente Nº 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DE SPACHO CONJUNTO N° 113 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 9 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Seradores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DE SPACHO CONJUNTO N° 114 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 10 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE SPACHO CONJUNTO Nº 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputado de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

FOL10

DESPACHO CONJUNTO Nº 116 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la rrovincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 ("Declara a la provincia de Sar Luis Zona no Nuclear"). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Ser adores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el ma co de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 118 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Seradores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el ma co de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor serador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS. DESPACHO CONJUNTO N° 120 — UNANIMIDAD — AL ORDEN DEL DIA

16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente Nº 153 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DHSPACHO CONJUNTO Nº 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente Nº 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Comitaria de la Comitari Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Redutamiento"). Expediente Nº 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Ser adores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

FOLIO.

DESPACHO CONJUNTO Nº 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 19 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de Sar Luis"). Expediente Nº 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 20 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 53 2, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente Nº 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Seradores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la leg slación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente Nº 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Seradores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente Nº 161 Folio 062 Año 2004. Milembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Se adores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4177 ("Iegislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente Nº 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor De metrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Setadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4838 ("Fatificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 23614 de Promoción Industrial"). Expediente Nº 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Seradores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DHSPACHO CONJUNTO Nº 129 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Câmara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Câmara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente Nº 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE PACHO CONJUNTO Nº 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Ser adores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento Sar Martín, para fines turísticos"). Expediente Nº 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DE PACHO CONJUNTO Nº 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente Nº 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

29— De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Ser adores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional Nº 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Sar eamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente Nº 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Seradores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente Nº 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Galriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DE PACHO CONJUNTO N° 136 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 32 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente Nº 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 137 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente Nº 172 Folo 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 138 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 34— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente Nº 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 139 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se inalizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente № 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO № 140 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 36— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo). Expediente Nº 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 141 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley Nº 46 2) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente Nº 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 33826 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se malizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente Nº 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente Nº 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se maliza y deroga la Ley Nº 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente Nº 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 144 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

40— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor serador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24-49 Ley de Tránsito"). Expediente Nº 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 146 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 42 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente Nº 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 147 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 43 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Dibutados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora dirutada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DH SPACHO CONJUNTO Nº 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Dibutados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora dirutada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DISPACHO CONJUNTO Nº 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV ORDEN DEL DIA:

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS

1 – Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno № 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 20/04/04





LEX H: 5547 E139 FOST/2004

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno № 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romand III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del

Día... Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de urgendia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más Señor residente, gracias.

Saño Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Grac as, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnesc): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamps de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Se gnesc): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

<u>Sr. Mirábile:</u> Grac as Señor Presidente, Scñores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2º en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de

Pagina Nº 15

unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Servicesidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Ser gnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

/////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y cejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el D putado Vallone para dar las razones de urgencia.

<u>Sr. Vallone:</u> Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razbnes de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder





Pagina Nº 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de tempo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañon en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate a finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. President (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de sum urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Seño Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va acompañar co no yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicado con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudos de ambos bloques.

Trajimos el mércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía 🖂 tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio se "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el 🔆 ustedes, y fijense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado presentado en liempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y di tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pertodos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos e trendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

1





Pagina Nº 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo o forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiera aprobarlos, este es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que dificilmente esto se vaya a repetir los próximos día porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: A demás para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque dificilmente vaya a haber una picada mañana, pero se cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gacias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se reficre el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

nosdtros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo produce el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

<u>Sr. Reviglio:</u> Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tier en apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continue en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

<u>Sr. Reviglio</u>: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, sí están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos Nº 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho Nº 107, el Punto 19, que es el Despacho Nº 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



Sr. Zeballos: Es para adelantar mi voto negativo, porque anteriormente también había vota do en forma negativa.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado. Sí, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se da la palabra de Senadores, con relación al Código de Procedimiento Criminal, en el Expediente Interno Nº 183, Folio 080, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

23 VOTOS POR LA AFIRMATIVA Y 9 VOTOS POR NEGATIVA, con el voto afirmativo de los Señores Dipurados, se le ha dado sanción_definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora a Punto 12, es un Proyecto de Ley que vienc en revisión de la Cámara de Senadores, se abre el debate, habiéndose analizado las Leyes 5.122 y 5.279, "Ley de Agua de la Provincia de San Luis", tiene Despacho Conjunto Nº 31 del 2.004, dictado por Unanimidad, en el Expediente Nº 138, Folio 054, Año 2.004. Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

No está, Diputado Reviglio, tiene la palabra, como Miembro Informante.

<u>Sr. Reviglio</u>: Gracias, Señor Presidente, este Proyecto de Ley ha sido ratificado tal como estaba la Ley anterior, con modificaciones 5.279, que de alguna manera en cuadra y reglamenta todo lo que tiene que ver con el uso del Agua, los distintos permisos que deben solicitar ante el Poder Ejecutivo para esta previsión; de alguna manera, marca y reglamenta una cuestión vital, como es el agua a partir de esta Ley. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Sí, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que viene en rev sión del Senado y que tiene Despacho Conjunto Nº 31, del 2.004, dictado por Unanimidad, en el Expediente Nº 138, folio 054, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le la dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al **Punto 13**, se trata de un **Proyecto de Ley**, se abre el debate, es un Proyecto de Ley que viene en evisión de la Cámara de Senadores.

Habiendo analizado la Ley 3.833, Ley destino de las multas por infracción a la Ley Nacional 20.680, y Ley Provincial 3.294, tiene Despacho Conjunto N° 32, del 2.004, dictado por

Unanimidad, en el Expediente Nº 139, Folio 055, Año 2.004, Miembro Informante el Diputado Alume.

Sraydime: Gracias, Señor Presidente. Lo dispuesto por la Ley 5.382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación vigente, luego de analizado este Proyecto que ha sido aprobado en el Senado por Unan midad, se ha cambiado en el Artículo 1º, donde "el importe del 15% estaba destinado a los Inspectores" y, pasa por este cambio de redacción la "totalidad del 100% al Estado Provincia". o sea, "las Rentas Generales de la Provincia".

Por eso, Señor Presidente, consideramos como viene redactado del Senado sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que analizó la Ley 3.833, en el Expediente 139, Folio 055, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por Unanimidad se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Punto 14, es un Proyecto de Ley, que viene en revisión de la Cámara de..., voy a pedir por favor que hagan silencio. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

Se trata de un Provecto de Ley, que viene en revisión de la Cámara de Senadores. Habiendo analizado la Ley Nº 5.316, tiene Despacho Conjunto Nº 30 del 2.004, dictado por mayoría, en el Expediente Nº 137, Folio 054, Año 2.004, Miembro Informante la Diputada Ana Alicia Gómez. Tiene la palabra la Diputada Ana Alicia Gómez.

<u>Sra. Gómez</u>: Grac as, Señor Presidente, para informar sobre esta Ley, le cedo la palabra al Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Gustavo Reviglio como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Bueno, gracias, Señor Presidente, este Proyecto de Ley, que vamos a ratificar en esta oportunidad, de alguna manera perfecciona las garantías constitucionales previstas en nuestra Constitución, con respecto a la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto. Este Proyecto de Ley, Señor Presidente, tuvo en su momento muchísima discusión y de alguna manera se atendieron algunos reclamos y solicitudes, sobre todo de la Iglesia Católica, en cuanto al registro porque en ese momento solicitaban ////

gpm



"La Constitución es la Modre de las Leyes y la Convivencia" FOLIO 2

Legislatura de San Lu

Ley No. 5547

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL Nº 20.680 y LEY N° 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 19

El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 2

Derogar la Ley N° 3.833.

ARTÍCULO 3

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo ESC JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo

(1) lox Levide

Poder Legislativo Cámara de Dij<mark>utados</mark> JOSE MOOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cantara de Diputados-San Luis



H. C.

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San

Ley No. 5547

El Senado y la Cámara de Diputados d**e la Provincia**

de San Luis, sancionan con fueraa de

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL Nº 20.680 y LEY Nº 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1°.

El importe de las multas que por infracciones a la Ley Nacional Nº 20:680 y Ley Provincial Nº 3294, se hicieran efectivas en jurisdicción provincial, se destinará en un cien por ciento (100 %) a Rentas Generales de la Provincia.

ARTICULO 2º.-

Derogar la Ley Nº 3.833.

ARTÍCULO 3º.-

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

Mel.

HIAS JOSE ANTONIO DENTE

Cámara

Poden Legislation Secretaria Legislatica

Cámpea de Senadores

BLANCA RENE PEREYR

Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

JOSE MICOLAS MARTINES Secretario Legichtivo H. Camara de Uputados San Luis

Poder Legislative Câmara de Diputados

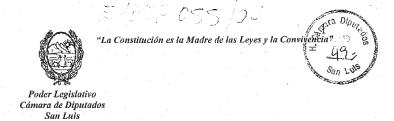
Secretorio Legislativo

Senado Prov. de San Luis

ES FOTOGOPIA







SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5547 , dada en Sesión Ordinaria de día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados

Poder Sogidativo Câmara de Dipatados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara da Diputedos San Luis

NOTA Nº 289-DL-04 Mel.





Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5547, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

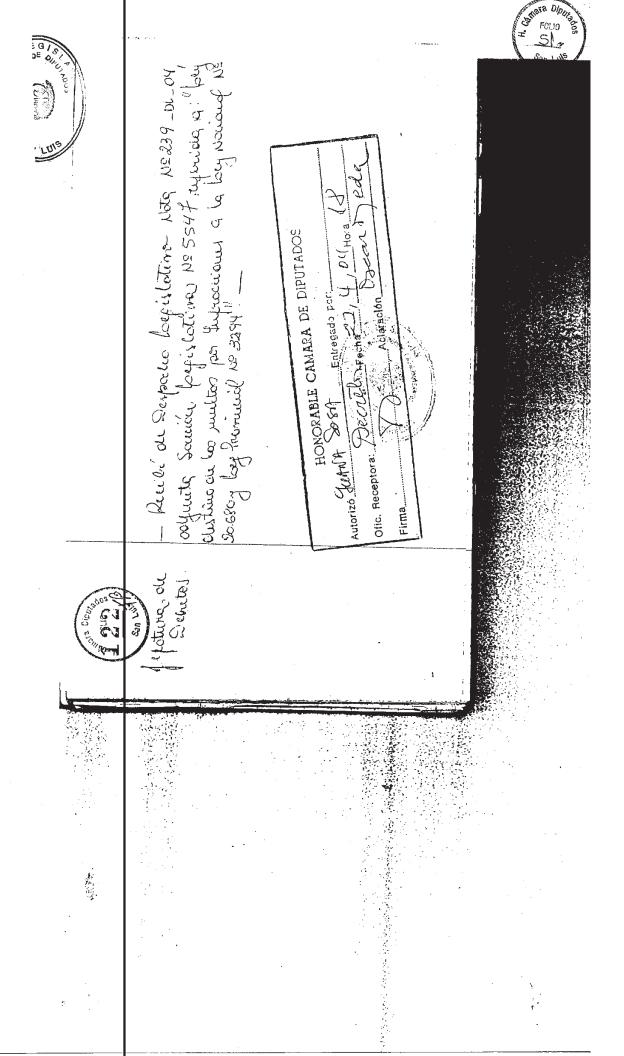
Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados

ES Poder Legidativo Cámara de Dipatechos San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-Sen Luis

NOTA Nº 240-DL-04 Mel.





Smore de .- Teei bi de Despostro Cogistativo Nota Nº 240-DL-2004 Amodous solyunta capia outéntina de tor unitos por tufracciones a la Coly Nacional No 30 680 y lovy Premining No 32,94".

Boden Stock of Mr. Hecaptora: 34 kg Febra 23,4 / Whora 18 30

17

T V F R

Linera Diputados San Luis

1457

DECRETO Nº

-MC-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5547; y,



CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, faculta al Poder Ejecutivo a destinar el cien por ciento (100%) de lo recaudado por infracciones en conceptos de: procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios a Rentas Generales de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. C.-Cumplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5547.-

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 8°.-Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-





ARTICULO 179.º AUTORIDATE PARA APLICACION DE SANCIONES. El Organismo de Aplicación es la única autoridad competente para imponer la multa. Las demás autoridad es que, a ralz o el las disposiciones de este Código se crearen, podrán solicitar del titular de la Aú pridad de Aplicación, la aplicación de multas informándole en detalle los hechos ocurridos, y éste resolverá lo que juzgue portuno.

ARTICULO 180.- COBRO DE NULTAS. El cobro de la multa se realizará por via de apremio. La Autoridad de Apicación podrá delegar en el concesionario de administración y/o generar un registro de profesionales que lo hagan en cuyo caso los honorarios de éstos serán siempre a cargo de quién deba pagar la multa.

ARTICULO 181. PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES. El presunto contraventor que se opusiere a la multa impuesta, podrá presentar las reclamaciones y recursos que preve el Titulo XII de este Código.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

San Luis, Lunes 17 de Mayo de

PARTE UNICA

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS ADMINIS RATIVOS

ARTICULO 182. SUPERFICIE BAJO RIEGO. Desde la vigencia de este Código, los usuarlos de áreas con regadío, dejarán constancia mediante declaración jurada, la extensión de literras que poseen bajo este regimen.

ARTICULO 183, AMPLIACION S ILEGALES DE AREAS BAJO RIEGO. Las ampliaciones de las áreas cultiva as que se hagan con posterioridad a esta declaración, sin comunicaria a la Autoridad de Aplicación, no gozarán de los beneficios de riego. Las violaciones a esta disposición serán penadas con multas que variarán según la importancia de la infracción.

ARTICULO 184.º EXCLUSION E INCORPORACION DE SISTEMAS DE

ARTICULO 184. EXCLUSION E INCORPORACION DE SISTEMAS DE RIEGO. La Autoridad de Aplicación dispondrá a partir del año de vigencia de este Código, escalonadamente y según las caracteristicas de las zonas productivas, la suspensión de las concesiones que no excluyan sistemas de baja eficiencia en el uso del agua e incorporen otros de mejor eficiencia. En todos los casos se comunicará con UN (1) año de anticipación al concesionario la inclusión de su zona de riego en otro sistema que el que está usando.

ARTICULO 185. - EXIGENCIAS. Las concesiones actuales de entrega de agua por acueductos a clefo ablerto para luso ganadero continuarán por un tiempo no mayor a los CINCO (5) áños, a parár de la promulgación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación determinara las áreas y los tiempos en que las mismas dejarán de recibir el agua a través de canales dentro del plazo antes mencionado procurando la simultaneidad entre la construcción de acueductos entubados y el cese de la concesión por él acuedutto a cielo abierto.

ARTICULO 186. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Hasta tanto se dicte la Ley de procedimientos y recursos administrativos de la Provincia, para todo reclamo, o recurso que pueda sustânciarse per la aplicación de las normas de este Código, se aplicarán los capítulos pertinentes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación N.19.549, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios, asegurándose expresamente a los suarios el Derecho de Defensa.

ARTICULO 187. OBLIGAC ONES PARA USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS. Los usuarios que a la fecha de la vigencia de la presente Ley alalaren explotando perforaciones o pozos, están obligados a comunicar a la Autoridad de Aplicación los datos requeridos para el Registro de Perforaciones y Pozos dentro de los SEIS (6) meses del comienzo de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 188. INCUMPLIMI NTO DE LOS USUARIOS EXISTENTES: SANCIONES: En los casos de que los usuarios no informaren como se dispone en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación está facultada a hacer por si o por terceros los análisis mencionades, con cargo al infractor.

ARTICULO 189. VIGENCIA. El resente Código entrará en vigencia SEIS (6) meses después de su promulgación como Ley.

ARTICULO 190. DEROGACION Deroganse las Leyes Nros. 5122 y 5279.
ARTICULO 191. Régistrese, con uniquese al Poder Ejeculivo y archivese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis; a velnitiún días de abril de dos mil cual ro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cam.Sen.

Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon Cam Sen

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNES

Pres. -Hon.Cam.Dip

Sec. Leg. -Hon Cám Dip.

DECRETO Nº 1456-MP-2004 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5546; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación en la Provincia de San Luis:

Que en dicho contexto surge la necesidad de adecuar la estructura normativa a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y senuridad lurídica;

Que asimismo, son principios generales que orientan la presente Ley:

a) El agua es un recurso vital, renovable, limitado, finito y vulnerable, de utilidad y necesidad pública y de interés provincial;

b) Debe conservarse la unidad de la cuenca hidrográfica, compatibilizada con la disposición del territorio, la conservación y la protección del medio ambiente y la planificación hidrotógica integral que logre la multiobjetividad y la multidimensionalidad del recurso.

c) El agua tiene un valor económico, social y ecológico cuya ponderación resulta de los diferentes usos que se le asigna. \mathbb{R}^{3}

d) Preservación de los ecosistemas del territorio.

Que atento a lo expuesto, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1%- Cúmplase, Promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa № 5546.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital. Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Rodolfo Alberto Zapata Alberto Jose Pérez

LEY Nº 5547

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DESTINO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY NACIONAL № 20.680 y LEY № 3294 O LA QUE LA MODIFIQUE.

ARTICULO 1º. El importe de las multas que por infracciones a ta Ley Nacional № 20.680 y Ley Provincial № 3294, se hicleran efectivas en jurisdicción provincial, se destinaré en un cien por ciento (100%) a Rentas Generales de la Provincial ARTICULO 2º.- Derogar la Ley № 3.833.

ARTICULO 3º.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese... RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. Hon.Cam.Sen. Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon, Cám. Sen.

Sec. Leg -Hon, Cam. Sen,
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE.

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1457-MC-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

n thi so-stor ea agis si

्राम् । इत्यास्य विकास

La Sanción Legislativa Nº 5547; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de le legislación vigente en la Provincia de San Luis; Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los (llempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y la seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, faculta al Poder Ejecutivo a destinar el cien po

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Biblio Nº. Ano

7

1.7.3

A TOWN THE SHORE OF

Control of the first state of

100

was and most stated

The state of the s

1

્રામ (જ ભારત ફેફ્ટલ)

clento (100%) de lo recaudado por intracciones en conceptos de: procesos de producción, distribución, comercializ ción y consumo de bienes y servicios a Rentas Generales de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribucion

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

tengase por Ley de la Provincia de San Art.1º,- Cúmplase, Promúlguese Luis la Sanción Legislativa Nº 5547.-

Art.2º - El presente decreto sera refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-Art.39.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Alberto José Pérez

Nº 5567 LE EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

EY

SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR

le la provincia de San Luis, "ZONA NO Art. 1º - Declárase al territorio NUCLEAR".

Art. 2º.- Prohíbese en el territorio de la provincia de San Luis el transporte, manipulación o depósito de residuos r ucleares quemados, cualquiera sea la forma en que se presenten. 🗟 🕬 😘

Art. 3º.- Podrán transitar por el territorio provincial, aquellos residuos nucleares producidos en la República Argentina, generados por tuentes de utilización aplicadas a fines pacificos; para beraficio Nacional y Provincial, con sujeción a las condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley-

Art. 4º.- Prohibase en la provincia de San Luis, la instalación de repositorios. reservorios o basureros nucleares, con destino a residuos de terceros países o estados.

Para la deposición de sus propios residuos nucleares la provincia de San Luis, acordará con sus pares y el Gobierno Nacional el mejor modo y lugar de depósito.

Art: 5% - Prohíbase en el territo o provincial la instalación de reservorios, repositorios, depósitos, basureros permanentes o transitorios de residuos nucleares, con capacidad o destino de almacenamiento de desechos producidos uera con la fuente y la finalidad que expresa fuera del territorio argentino, aunque el Artículo 2º de la presente Ley.

hace expresa reserva e invita a las demás Art. 6º - La provincia de San Luis Provincias Argentinas a que lo hagan ante cualquier traslado internacional suscripto o por suscribirse, que posibilite la instalación de reservorios nucleares o de sustancias tóxicas de terceros países o estados, en su territorio.

Art. 7%. En caso de que en Provincias Limítrofes, se dispusiera la radicación de tales reservorios, la provincia de San Luis consultará, si es necesario PLEBISCITARA entre sus ciudadanos la aceptación o rechazo a la localización que se escoja y accionará en deten la de su patrimonio ambiental, si la voluntad popular así lo exigiera.

Art. 8º.- Derógase la Ley Nº 495

Art. 9°.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y Archivese.
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San
uis, a veintidós días del mes de Atril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SEFIGNESE Pres. -Hon Cam Dip. ...

José Nicolás Martinez Sec. Leg. -Hon.Cam.Dlp.

DECRETO Nº 1475-MLyRI-200 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO: La Sanción Legislativa Nº 5567 y,

CONSIDERANDO:

il territorio de la Provincia de San Luis Zona Que resulta necesario declarar No Nuclear, prohibiendo en nuestro erritorio el transporte, manipulación y depósito la instalación de repositorios, reservorios o de residuos nucleares quemados

basureros nucleares;

Que deben regularse en relación a esta materia, las situaciones de otras Provincias limítrofes;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º.- Cumplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5567.

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5600 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Crease por la presente Ley el DERECHO DE FORMACION, entendiéndose por tal, al resarcimiento económico que se debe abonar à la institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur en forma Federada, cuando este realice su pase a una Institución profesional.

ARTICULO 29. El Derecho de Formación, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 1º, lo debe abonar la Instilución protesional, que inscriba y liche al deportista

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos en el alcance de la presente Ley y son beneficiarias de la misma, todas las Instituciones deportivas y sus deportistas. donde se practique la disciplina de fútbol en forma amateur y Federada en la Provincia de San Luis.

ARTICULO 4º .- Se entiende por Instituciones Federadas aquéllas que se encuentran inscriptas y/o afiliadas en Ligas, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones reconocidas como tales por la Entidad Rectora de la actividad a

ARTICULO 5º.- La Institución que posee inscripto a un deportista es quién tiene el derecho federativo sobre el mismo; en consecuencia ningún deportista cuyos derechos federativos se encuentren registrados a favor de una Institución amateur podrá ser inscripto en una profesional sin que esta, previamente haya abonado el Derecho de Formación.

-ARTICULO 6% - El monto de Derecho de Formación que deberá abonar a la Institución amateur se lija en la suma equivalente a un salario mínimo, vital y movil vigente en la Provincia de San Luis, al momento del pase del jugador a la nueva institución por cada año que militó en la entidad precitada. Asimismo de producirse el pase internacional del jugador, independientemente de los pases nacionales anteriores, la Institución profesional vendedora abonará a la Institución de origen el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la operación realizada.

de origen el CINCO POR Cient IO (3%) de minimo de a un acción en varias ARTICULO 7º. Cuando un deportista hubiera registrado su inscripción en varias Instituciones amaleur con un mínimo de DOS (2) años en cada una de ellas, y se inscriba para una Institución profesional, esta deberá abonar a cada una de las Instituciones amateur el Derecho de Formación por cada año en que el deportista militó como amateur de acuerdo al Artículo anterior.

ARTICULO 8º - La Institución que perciba el Derecho de Formación deberá abonar a las Ligas o Asociaciones en las que se encuentran federadas el UNO POR CIENTO (1%) de lo efectivamente cobrado en tal carácter.

ARTICULO 9º.- Prohíbense los acuerdos y/o contratos celebrados entre Instituciones y/o deportistas de carácter amateur con empresarios o agentes de intermediación tendientes a obtener pases o transferencias hacia Instituciones profesionales, las que deberán realizarse solamente entre instituciones en forma directa

ARTICULO 10.- Todo conflicto entre Instituciones derivados de la aplicación de la presente Ley, será sometido a la instancia administrativa que determinen los reglamentos vigentes de las entidades rectoras de las cuales aquéllas resulten

ARTICULO 11.- Las Ligas, Asociaciones, Federaciones y/o Confederacione a que se reliere el Artículo 4º tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Serán la Autoridad de Aplicación y en consecuencia tendrán a su cargo el Registro de Jugadores Amateurs, con sus respectivos fichajes y pases y el Registro de las Instituciones Afiliadas a las cuales pertenecen dichos jugadores, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y conforme la reglamentación general vigente y

ous us respectives pursuant of the control of the c involucradas de lo normado en la presente Ley en el ámbito de la Provincia de San Luis.



Survivide Good

ind promise Ad

5. 6554,809,805,60

and cold leaders (2)

on a comment with the pro-

ล้ากรับสะบายสำนักสมัคล

รอยาก สามาเลย (1.5%) โดยาก โดยสาราชาวิทยา